



jsk/rrp
S.46ª /369ª

Oficio N° 16.684

VALPARAÍSO, 17 de junio de 2021

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado en general el proyecto de ley que establece fuero laboral y un descanso compensatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud, en contexto de estado de excepción constitucional por pandemia de Covid-19, en las condiciones y con los efectos y excepciones que señala, correspondiente al boletín No 13.778-13.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 125 votos a favor, de un total de 154 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a decir a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD.



Indicaciones al proyecto de ley que establece fuero laboral y un descanso compensatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud, en contexto de estado de excepción constitucional por pandemia de Covid-19, en las condiciones y con los efectos y excepciones que señala.

boletín No 13.778-13

Al artículo 1

Indicación del diputado Diego Schalper Sepúlveda.

Para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1.- Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por el decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y hasta por un año después del término de su última prórroga, gozará de fuero laboral el personal dedicado a la atención clínica y hospitalaria de los pacientes, cuyas patologías estén directa o derivadamente relacionadas al COVID-19. Así, se incluirá el personal médico, profesional, técnico, administrativo y auxiliar de la atención primaria de salud, de los hospitales públicos y de los establecimientos privados de salud que se enmarquen en la atención de salud antes individualizada. Asimismo, serán beneficiarios de este fuero todo el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar dedicado directamente al expendio de medicamentos; y el personal profesional, administrativo y auxiliar del Servicio Médico Legal.”.

Indicaciones del diputado Harry Jürgensen Rundshagen

a) Para reemplazar en el inciso primero, la expresión “fuero laboral” por “estabilidad laboral”.

b) Para eliminar, en el inciso primero, la expresión “así como de farmacias y almacenes farmacéuticos”.

c) Para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:



“Para acceder al beneficio señalado anteriormente, el funcionario o trabajador deberá contar con al menos dos renovaciones anuales, salvo que sean destituidos por un sumario administrativo o que cesen en sus funciones por el cumplimiento del plazo o función para el cual fueron contratados.”.

d) Para agregar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en los incisos precedentes no será aplicable para aquellas personas que sean contratadas de manera excepcional en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 o 36 del Código Sanitario.”.

Al artículo 2.

1. Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“El referido descanso deberá usarse en la forma que se acuerde con la institución donde sirven, en la forma que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Salud sobre la materia.”.

Al artículo 5.

Indicación del diputado Harry Jürgensen Rundshagen

Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Para los efectos de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se considerarán como enfermedades profesionales aquellos trastornos psiquiátricos o físicos que sufran los trabajadores o funcionarios señalados en el artículo 1 de la presente ley, ocasionados por el desgaste profesional y los daños psicosociales a los que han estado expuestos que guarden directa relación con la situación sanitaria que motivó el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.